

LA FINANCIACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA. ¿ UN TEMA ABIERTO?

M^a Luisa JORDÁN VILLACAMPA

Catedrática de Universidad de Derecho eclesiástico del Estado
Universidad de Valencia

Sumario: 1.Estado de la cuestión. 2.Realidad plurirreligiosa de la sociedad española. Binomio libertad religiosa-igualdad religiosa. 3.Financiación de las Confesiones religiosas. 4.Consideraciones finales. 5.Conclusión y propuesta de autofinanciación de la Iglesia católica.

1.Estado de la cuestión.

Es innecesario recordar que desde los más diversos sectores, católicos y no católicos, se viene mostrando la preocupación por el incumplimiento de las previsiones que sobre la financiación de la Iglesia católica se previeron en el Acuerdo, de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Económicos¹, suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.

La preocupación alcanza su amplio sentido al haber transcurrido casi veinticinco años desde que comenzara su aplicación sin haberse cumplido sus distintas fases y, sin haberse demostrado su utilidad instrumental. Utilidad, que aparecería como indudable si las partes implicadas manifestaran su satisfacción al respecto. Pero, la mera observación de la realidad circundante parece mostrar lo contrario así como los desequilibrios del sistema.

Es obvio, que estamos ante un modelo económicamente ineficiente, que no ha cumplido las expectativas para las que fue designado, de lo contrario la fase de asignación tributaria habría cubierto los objetivos de financiación. La cuestión radica, por tanto, en saber ¿porqué es ineficiente?

Tengo la impresión, si he detectado adecuadamente la problemática, que la mayoría de los estudios que se realizan al respecto, se centran, por una parte, en detectar nuevos mecanismos de recaudación

¹ BOE núm. 300, de 15 de diciembre de 1979.

cercanos, todos ellos, a que el Estado actúe como recaudador² y, por otra, en constatar que las cifras recaudadas a favor de la Iglesia católica, por el sistema de la casilla designada en los impresos de la declaración de la renta de las personas físicas, son insuficientes y deben ser complementadas³, año tras año, con cargo a los presupuestos del Estado. Aspecto, este último, que incide directamente en la histórica y compleja temática del sistema de dotación presupuestaria⁴, como forma de financiación de la Iglesia católica en España. Sistema que tanto la Iglesia como el Estado español deseaban superar al suscribir el citado Acuerdo de cooperación en 1979⁵.

² Incluso hay sectores que consideran adecuada la traspolación a España del Sistema impositivo alemán en materia religiosa, pese a la consideración de las Confesiones en aquél país como Corporaciones de derecho público.

³ Como se sabe, los mecanismos complementarios están previstos hasta el 2005, por lo que, todavía, resta un margen de tiempo suficiente para hallar una solución viable que dando credibilidad a la Iglesia no la mantenga insegura respecto de los emolumentos a percibir en función del gobierno de turno.

Por otra parte, nos encontramos con que si esta situación de dependencia se prolongara, perennemente, en los términos actuales y con cargo a los presupuestos generales, el Estado o, lo que es lo mismo, todos los españoles estarían financiando a la Iglesia católica como si de un Estado confesional se tratara. Con lo que se estaría dando la razón a aquellos que consideran que en España subsiste una confesionalidad sociológica.

Cuando la Santa Sede suscribió el Acuerdo de cooperación, en cuanto que representante internacional de los católicos españoles, y el Estado español, lo hizo en nombre de los mismos ciudadanos españoles, ambos sujetos de Derecho internacional se estaban vinculado a la legalidad emanada de la Constitución de 1978 y muy especialmente a su Art.16.

Por otra parte, en España, además de los católicos, están los ciudadanos que, teóricamente, no están vinculados a lo pactado al no pertenecer a la Iglesia católica. Como se recordará, un Concordato en un Estado no confesional tanto si se suscribe in totum, para todas las cuestiones relativas al status jurídico de los fieles y de la Iglesia, como si se suscribe mediante la técnica de los acuerdos parciales, viene a regular la situación de los católicos en el país. En consecuencia, en puridad de doctrina, los ciudadanos no católicos no deberían verse afectados por su contenido.

⁴ Cuestión polémica y objeto de debate, como es sabido, desde distintos sectores.

⁵ BOE núm. 300, de 15 de diciembre de 1979,....”el Estado no puede ni desconocer ni prolongar indefinidamente obligaciones jurídicas contraídas en el pasado. Por otra parte, dado el espíritu que informa las relaciones entre Iglesia y Estado, en España resulta necesario dar nuevo sentido, tanto a los títulos de la aportación económica como al sistema común según el cual dicha aportación se lleve a cabo.” “En

La lectura que se suele dar a tal realidad, en medios eclesiales, se centra en considerar, por una parte, que la insuficiencia de las cantidades recaudadas se debe al bajo porcentaje que el Estado destina al efecto, lo cual es muy posible y digno de ser tenido en cuenta para una posible revisión, y, por otra, a que la escasa cumplimentación de la casilla por los ciudadanos se debe al olvido, a la inhibición de los gestores que tramitan las declaraciones, al desconocimiento de los contribuyentes o, a otras causas similares.

Si bien cualquiera de las causas citadas pudiera ser cierta, ninguna de ellas parece haber sido probada fehacientemente.

Por otra parte, no acabo de hallar ningún estudio realista que centre la cuestión desde otro ángulo, desde aquél que, sin ambages, afronte el verdadero problema de fondo o, lo que es lo mismo ¿porqué los ciudadanos no responden, al cumplir sus obligaciones fiscales, como la jerarquía eclesiástica considera que deberían responder? Porque el Acuerdo, en su punto II.2, es claro⁶ cuando hace bascular y depender la asignación tributaria destinada a la Iglesia de la voluntad de cada contribuyente.

Intuyo que en esta materia, como en tantas otras, desde algunos sectores se observa lo que acontece *no como una realidad que es*, y que parece mostrar de forma indiciaria que existe un gran número de ciudadanos que desean superar los mecanismos del pasado, sino que se observa como *una evidencia de tipo coyuntural*, que debe ser enmascarada y aceptada de modo transitorio, a la espera de retornar a los beneficios del pasado por medio de mecanismos técnicos adscritos a la democracia.

Espero, fervientemente, estar equivocada en mis apreciaciones porque de lo contrario España podría estar perdiendo una oportunidad histórica fundamental para evitar situaciones tensionales inútiles que una

consecuencia, la santa Sede y el Gobierno Español concluyen el siguiente: ACUERDO”...”II.2. Transcurridos tres ejercicios completos desde la firma de este Acuerdo, el Estado podrá asignar a la Iglesia Católica un porcentaje del rendimiento de la imposición sobre la renta o el patrimonio neto u otra de carácter personal por el procedimiento técnicamente más adecuado. Para ello, *será preciso que cada contribuyente manifieste expresamente, en la declaración respectiva, su voluntad acerca del destino de la parte afectada.* En ausencia de tal declaración, la cantidad correspondiente se destinará a otros fines.” La cursiva es mía.

⁶ Vid. nota anterior.

inteligente y adecuada canalización de los intereses de los diversos sectores implicados debería desterrar para siempre. Por ello, es muy importante no obviar que cualquier error en esta materia podría despertar sentimientos controvertidos a los que, por desgracia, tan aficionados somos los españoles y que es preciso alentar a la espera de la total renovación generacional si queremos superar las dos Españas que parecen estar resucitando tras el nefasto espectáculo a que nos han sometido las diversas fuerzas políticas⁷ tras la guerra de Irak y a tenor de las elecciones municipales del 25 de mayo de 2003.

Tengo para mí, que un análisis objetivo, sin falso realismo que maquille lo evidente, de las causas del presente que dificultan el cumplimiento del Acuerdo de cooperación en sus justos términos indicaría *el iter* para hallar una solución efectiva que con proyección de futuro contentara a los miles de católicos de buena fe que, desde el fondo de sus corazones, ansían un cambio significativo para que la Iglesia española pueda adentrarse en el siglo XXI con un espíritu renovado y de servicio, fiel y completamente coherente con el Mensaje.

Son muchos los que, en España, esperando una liberación de los esquemas y de los métodos obsoletos desean que se aparte el miedo a ponerlos en tela de juicio y se avance con una visión del mundo pneumatológica que se adentre en el siglo de la luz, en el de la comunión, en el morir de nuevo para volver a germinar. Si no se cruza el umbral renunciando a ciertas formas para resurgir en un nuevo florecimiento con verdadero vigor no se hallará el sentido del principio trinitario agápico. Si la Iglesia achaca a la sociedad española su materialismo y pérdida de valores, posiblemente, debiera plantearse volver sobre sus propios pasos, sin obviar que Iglesia somos todos y que no pocos, conscientes de su trascendencia y responsabilidad, canalizan sus esfuerzos por vías que vislumbran más acordes al no hallar las respuestas adecuadas a las necesidades actuales. Estoy convencida de que el pueblo español es bondadoso, solidario y mucho más atento a la realidad de lo que pudiera parecer.

⁷Vid. cualquier periódico de la prensa del 10 al 25 de mayo de 2003. En la mayoría de ellos puede constatarse a través de su tenor literal, un retorno, muy preocupante, por parte de diversos sectores y de algunos líderes políticos a un enfrentamiento y a una dialéctica quasi-guerra civil de 1936-39. Dialéctica que, parecía completamente superada y que, sin duda, debe ser evitada a toda costa mediante el buen hacer y la moderación.

Una realidad cambiante que en múltiples aspectos le genera inquietud y miedo, al igual que al resto de los seres humanos porque van en busca de una seguridad inexistente en la naturaleza. Lo único seguro es el cambio, y el cambio tan rápido que se está produciendo en este milenio es cada día más difícil de asumir y de incorporar a la cotidianidad.

Sea como fuere, la cuestión pasa necesariamente, desde mi óptica, por hacer un balance verdadero *ab extra et ab intra* de lo que está aconteciendo. Por ello, conviene tener muy presente que el nuevo milenio se adentra en la Historia con una Iglesia católica que está *compartiendo el territorio* español y a sus *ciudadanos* con otras muchas confesiones religiosas.

La nueva realidad, que se nos va imponiendo, carece de parangón y, por tanto, de precedentes históricos que pudieran servir de base a la reflexión que nos demanda la prudencia y el nuevo signo de los tiempos. Tiempos en los que hay *ciudadanos* y no súbditos, en los que se puede cambiar de religión o no tener ninguna porque los derechos humanos deben primar por encima de otros intereses. Tiempos en los que está surgiendo con fuerza la búsqueda de la *coherencia ética* basada en compromisos éticos de responsabilidad social.

Todo esto, unido al profundo cambio que ha experimentado nuestra sociedad en las últimas décadas como: el aumento de la renta per cápita, la consolidación, en general, de un mayor status socio-cultural y económico de los ciudadanos, la pertenencia de pleno derecho a la Unión Europea, la tutela de las libertades superiores del hombre y de la igualdad de género, la conversión del país en territorio receptor de inmigrantes, los desequilibrios económicos de la población, y un largo etc., que no es preciso recordar aquí, han modificado y están modificando el espectro vital, el habitat y las expectativas de los españoles. Expectativas que, sin duda, inciden en lo religioso desde muy distintas ópticas.

Quizá la Jerarquía eclesiástica debiera preguntarse, en un análisis prudente, cual si de una urna de sufragio se tratara, sobre las verdaderas causas que generan la inhibición de miles de católicos cuando dejan de manifestar en su declaración del IRPF que se destine a la Iglesia el porcentaje de libre disposición permitido por el Estado. Quizá, sea un toque de atención a los pastores de almas que estos debieran no obviar. Quizá, fuera éste un momento de inflexión histórica en el que el cambio de los tiempos esté demandando un nuevo avance de la Iglesia en España

como paradigma de institución independiente y comprometida con la sociedad plurirreligiosa, pluricultural y multiétnica en la que ya estamos insertos.

2. Realidad plurirreligiosa de la sociedad española. Binomio libertad religiosa-igualdad religiosa

En consonancia con la modificación del espectro vital español la legislación que, en materia eclesiástica, ha venido a tutelar la libertad religiosa⁸ ha acogido en su seno a múltiples confesiones religiosas distintas de la católica a las que se les ha reconocido personalidad jurídica atendiendo a la normativa vigente y a los correspondientes mecanismos legales del Registro de Entidades Religiosas⁹.

Esta realidad, ha generado, como es bien sabido, el reconocimiento de una pluralidad de grupos religiosos que han ampliado la oferta religiosa en el país y han aumentado el número de fieles pertenecientes a las Iglesias no católicas. Sin perjuicio, claro está, de que la Iglesia mayoritaria continúe siendo la católica.

A todo ello se han unido, también, los flujos migratorios que están influyendo en la modificación del mapa georreligioso y geocultural español, especialmente en relación a los inmigrantes musulmanes que están convirtiendo al Islam en una de las religiones que más está creciendo¹⁰ en los últimos años en España.

Además, tanto la FEREDE, como la FCI y la CIE, tomando como base los Acuerdos de cooperación de 1992 suscritos con el Estado, están clamando, en muchos aspectos, por la equiparación de su status jurídico

⁸ CE, Art. 14, 16 y concordantes y, leyes que los desarrollan: LOLR, RRER, etc. El cambio que ha tenido lugar en España es fácilmente observable y, en este sentido, es interesantísimo el estudio de BLANCO, M., *La Libertad Religiosa en España. Precedentes de dos organismos estatales para su protección*. Ed. EUNSA, Pamplona, 2001.

⁹ Vid. al respecto, el interesante elenco que se ofrece en la , *Guía de Entidades Religiosas de España, (Iglesias, Confesiones y Comunidades Minoritarias)*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1998.

¹⁰ Sobre la influencia de los flujos migratorios en los grupos religiosos minoritarios Vid.: JORDAN VILLACAMPA, M^a L. En AAVV, *Multiculturalismo y Movimientos migratorios*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, 19 ss.

con el otorgado por el Estado a la Iglesia católica. Para ello, alegan en aras de la aplicación efectiva del principio de igualdad y de no discriminación por motivos religiosos que se les de el mismo trato que a la Iglesia católica. Desean, en definitiva, unos contenidos parejos a los de los pactos suscritos por el Estado con la Santa Sede. Consideran el contenido de los Acuerdos con la Iglesia católica como, siguiendo la terminología acuñada por Viladrich, el paradigma extensivo¹¹ de sus aspiraciones.

Por otra parte, las materias mixtas sobre las que reclaman mayor atención los evangélicos, judíos y musulmanes suelen coincidir con aquellas que no acaban de estar completamente resueltas con la Iglesia católica y, en torno a las que suelen surgir un mayor número de situaciones tensionales, básicamente enseñanza¹² y financiación directa.

Como se sabe la financiación directa del Estado con las confesiones religiosas solamente está contemplado en España respecto de la religión católica a través del Acuerdo sobre Asuntos Económicos y ello con carácter transitorio y por razones históricas. Pese a que los Acuerdos de cooperación suscritos entre el Estado Español y la FEREDE, la FCI y la CIE en 1992, no contemplaron la financiación directa de las confesiones adscritas a las distintas federaciones, en la actualidad dichas confesiones se sienten discriminadas económicamente

¹¹ Término, que como se recordará, fue acuñado por VILADRICH, P.J. en el primer manual publicado en España, por EUNSA, sobre el moderno Derecho Eclesiástico del Estado.

¹² Recuérdese en materia de enseñanza, p.ej., la reciente admisión a trámite por el Tribunal Constitucional de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 111990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, IV y VII del Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, por presunta vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 23.2, 24.1 y 103.3 de la Constitución.

Hay que tener, también, presente como algunas actuaciones en torno a los profesores de religión en las escuelas o, la financiación directa de las iglesias pueden plantear rechazos sociales que es fundamental no obviar para suavizar tensiones que lejos de beneficiar a las Iglesias y a los amantes de la libertad religiosa generan polémica y pudieran potenciar ciertos grados de intolerancia.

respecto de la Iglesia católica y vienen clamando por una financiación directa, similar o igual, a la que se otorga a la Iglesia católica.

Estas reivindicaciones además de aumentar el valor del debate sobre la financiación de la Iglesia católica plantean cuestiones de muy hondo calado.

¿Por qué estos grupos religiosos, que además de conocer las deficiencias del sistema, sistema que, como muy bien saben, debe aplicarse a la Iglesia católica de modo transitorio¹³ hasta que esta llegue a su autofinanciación, aspiran, sin embargo, a que se les aplique, también, a ellos?

¿Debe el Estado español con cargo a los presupuestos generales financiar de forma directa a las confesiones religiosas? Y si la respuesta es afirmativa ¿Está en situación financiera de asumir tal coste? o, ¿La financiación debe recaer exclusivamente en los fieles de cada grupo religioso? ¿A que confesiones se haría extensiva la financiación directa? ¿A todas las confesiones inscritas en el RER o sólo a las que han suscrito Acuerdos de cooperación?

¿Es transpolable a todas las Confesiones Religiosas con Acuerdos de Cooperación el modelo concordatario?.

Estas y otras muchas cuestiones deberían ser contestadas en profundidad y a la vista de nuestra propia y característica historia y de las soluciones adoptadas en los distintos países de la Unión Europea. El tema de fondo es de todo menos baladí y, sin duda, merece una reflexión serena que, a la vista de las características del tercer milenio, asuma con responsabilidad y visión de futuro una solución que asegure la convivencia pacífica de las futuras generaciones.

¹³En el Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito por el Estado Español con la Santa Sede en 1979, esta declaró en su Art. II, 5, "su propósito de lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades", por lo que parecería inconsecuente intentar extender un sistema de asignación tributaria, establecido con carácter transitorio, y en función de unas circunstancias históricas determinadas, a otros grupos religiosos cuyas circunstancias difieren sustancialmente de aquellas que aconsejaron la conveniencia de una tal legislación.

Además, convendría meditar seriamente acerca del plus de legitimidad, de coherencia y de reafirmación de lo religioso que la autofinanciación de las iglesias o grupos religiosos genera en sus fieles comprometidos.

3. Financiación de las Confesiones religiosas.

La financiación indirecta de las confesiones religiosas no católicas, vía beneficios fiscales y exenciones tributarias¹⁴, si bien tiende a expandirse siguiendo lo dispuesto para la Iglesia católica, no parece estar contestada por la ciudadanía ni ofrecer, en principio, más problemas que los que le son propios por derivación de la aplicación legal correspondiente.

Cuestión distinta es la enseñanza de la religión en las escuelas y su financiación, tema no resuelto ni con relación a la Iglesia católica ni, respecto de las restantes confesiones con Acuerdos de cooperación.

Los Acuerdos de 1992 tampoco contemplaron la financiación de la enseñanza religiosa en las escuelas, financiación que, no obstante, se ha previsto vía legislación ordinaria mediante Ordenes y Resoluciones, como forma de ir equiparando a las distintas confesiones a lo establecido por el Estado respecto de la Iglesia católica. No obstante, se trata de una normativa que se viene incumpliendo en la práctica..

Por otra parte, la financiación directa que se viene utilizando vía sistema de cumplimentar la casilla correspondiente en la declaración del Impuesto de la renta de las Personas Físicas, respecto de la Iglesia católica no parece, tampoco, el sistema o la forma más adecuada para aplicar, en su caso, a las restantes confesiones con Acuerdo. Debido a que el elevado número de grupos religiosos, que conforman las Federaciones, parece evidenciar dificultades administrativas prácticas de reparto. Ello, sin obviar, la oposición de los judíos a la utilización de tal sistema debido a motivaciones históricas de difícil recuerdo. Amén de que cuestionan la constitucionalidad de la medida al considerar que rellenar una casilla que hace referencia a una confesión religiosa atenta contra lo establecido en el Art.16.2 del texto constitucional, ya que significarse a favor de la financiación de un grupo religioso indica presumiblemente su pertenencia al mismo.

Sean cuales fueren las dificultades técnicas de recaudación por este sistema, tanto para la Iglesia católica como para las restantes confesiones,

¹⁴ En el Art. 11 de cada uno de los tres Acuerdos de cooperación de 1992, están previstos dichas exenciones y beneficios fiscales.

si la parte correspondiente del impuesto de cada ciudadano se destinara a la Iglesia de su designación, sin que las cantidades resultantes fueran complementadas por otras cantidades provenientes de los presupuestos generales del Estado, parece, en principio, que lo así recaudado supondría que los fieles correspondientes a cada Iglesia financiarían a ésta, lo cual entraría, por una parte, dentro de la más estricta legalidad en los aspectos económicos, pero impediría el cumplimiento de las garantías individuales contempladas y amparadas por el Art.16.2 CE.

4.Consideraciones finales.

4.1.Cualquier reflexión en torno a la financiación de la Iglesia católica en España no puede ni debe hacerse de forma aislada, sino que debe tener muy en cuenta, además, de la legalidad vigente, el contexto, la situación y la realidad plurirreligiosa, pluricultural y multiétnica en la que se halla inserta y, sobre todo, debe hacerse en la consciencia de que la Iglesia católica es un referente para las restantes confesiones religiosas, con toda la carga socio-económica que ello representa para los ciudadanos.

En definitiva cabría preguntarse si España:

-¿podría y debería asumir la financiación indirecta y la directa con cargo a los presupuestos generales del Estado tanto de la Iglesia católica como de los grupos religiosos pertenecientes a la Comisión Islámica de España, a la Federación de Comunidades Israelitas y a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas?

-¿podría y debería asumir la financiación indirecta y la directa por el sistema de asignación tributaria u otro similar, sin complementos a cargo de los presupuestos generales del Estado, de la Iglesia católica y, de los grupos religiosos pertenecientes a la Comisión Islámica de España, a la Federación de Comunidades Israelitas y a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas?

4.2.Parece que sería necesario efectuar un análisis realista *ab intra et ab extra* por parte de la Iglesia española a tenor del momento actual y, del tipo de Iglesia que requiere la sociedad del siglo XXI cuyos retos específicos exigen un compromiso ético y social sin parangón en épocas precedentes dado que muchos de los ciudadanos actuales poseen un nivel socio-cultural mucho más elevado que en épocas precedentes, por lo que

plantean unas exigencias de *communio*, compromiso, transparencia, credibilidad, ética de inversión, ética social, apoyo al débil, moral sexual, etc. que no planteaban con anterioridad y que hoy pueden hallar en otras alternativas existentes vinculadas o no a grupos religiosos concretos. El espectro se ha abierto y eso hay que tenerlo muy presente.

Esta realidad, lejos de ser obviada, debería hacer reflexionar muy seriamente a las Jerarquías, sobre todo, en relación a lo que convendría revisar y ofrecer y, por supuesto, debería llevar a las fuerzas dominantes a cuestionarse el tipo de política religiosa que debería seguir el Estado a corto, a medio y a largo plazo. En este sentido, entiendo que unos y otros deberían aunar sus esfuerzos para, por una parte, evitar caer en cualquier tentación de involución y por otra, para adoptar las medidas necesarias para garantizar una política religiosa garantista de los derechos fundamentales y de la concordia necesaria en este nuevo *milenium* multicultural, multiétnico y plurirreligioso que ya es una realidad irreversible.

5. Conclusión y propuesta de autofinanciación de la Iglesia católica

A la vista de las anteriores reflexiones, si he interpretado adecuadamente lo que está aconteciendo, creo que la situación socio-religiosa-política de España está demandando la autofinanciación anhelada por la Iglesia católica.

En consecuencia, considero que siguiendo el tenor literal del Art. II.5 del vigente Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 1979 se podría cumplir lo previsto en el mismo de manera que la Iglesia pudiera atender a sus necesidades mediante la autofinanciación sustituyendo el sistema de colaboración aplicado hasta el momento por otro distinto. En este sentido, salvo mejor opción, quizá fuera útil plantearse la siguiente forma de colaboración que podría beneficiar a ambas partes, si no estoy equivocada, dado que simplificaría y, por tanto, abarataría el complejo sistema actual.

De forma básica y a grandes rasgos mi propuesta, que evidentemente requiere un mayor afinamiento y el desarrollo técnico correspondiente, sería la que sigue:

-El ciudadano podría destinar a la Iglesia una cantidad en concepto de financiación de ésta. Se trataría de una contribución totalmente voluntaria sin máximos ni mínimos preestablecidos.

-Esta cantidad debería constar en su declaración de la renta, estar exenta de tributación por lo que sería deducible en su totalidad de la base imponible del IRPF y ser ingresada directamente en la cuenta destinada al efecto por la Jerarquía, bien por el propio ciudadano en cualquier tiempo o, a través de la misma Entidad Bancaria que efectuara, en su caso, el correspondiente ingreso en las arcas del Estado al tiempo de presentación de la declaración.

-La cantidad exenta de tributación tendría un máximo determinado que debería ser fruto de la negociación Iglesia- Estado en el marco de la normativa del Acuerdo. Las cantidades aportadas que superaran dicho máximo deberían considerarse como donaciones y estar sujetas a deducciones significativas que, también, debieran pactarse si se consideran insuficientes las establecidas por la normativa vigente.

-La Iglesia renunciaría a la asignación tributaria y a sus complementos.

Características del sistema:

-Nulo gasto de gestión

-El Estado no participa en la recaudación

-El ciudadano es libre de contribuir o no contribuir. Pero su contribución es deducible.

-La Iglesia se autofinancia por sus propios miembros y recupera credibilidad.

-La Iglesia deja la certidumbre de la cantidad segura proveniente de los presupuestos del Estado pero, en contrapartida, al estar financiada directamente por los creyentes, todos son corresponsables, lo que sin duda ha de producir un efecto benéfico de acercamiento solidario.